

La vida económica de Plasencia en el siglo XV

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

La historia de Plasencia en el siglo XV puede dividirse en tres períodos: antes de 1442, desde 1442 a 1488 —época en que fue señorío de los Estúñiga— y después de 1448. A través de las Ordenanzas municipales y señoriales que han llegado hasta nosotros intentaremos conocer uno de los aspectos de la vida placentina en el siglo XV; el económico, contrastando la actividad concejil, la señorial y real en ese tema.

1. PLASENCIA Y SU TIERRA

Plasencia —a 80 kilómetros de Cáceres— contaba con un amplio alfoz que el rey Alfonso VIII le concedió en su Privilegio de fundación en 1189, y que Fernando III completó con Belvís, Montfragüe y Albalá, que abarcaba desde la Sierra de Béjar (al norte) hasta cruzar el Tajo con las cuencas del Ibor y del Almote (al sur), limitando por el este con los alfoces de Avila y Toledo, y por el oeste con el de Coría. La tierra estaba dividida en sexmerías: 1) *La del Valle y Trasierra*; 2) *La de la Vera*, y 3) *La del Campo de Arañuelo*. La primera comprendía el Valle del río Jerte —río que rodea a Plasencia— y el norte del Valle; la segunda, la zona bañada por el Tiétar, y la tercera, la zona comprendida entre el Tiétar y el Tajo y las comarcas geográficas de Mirabel, Ibor y Almonte.

Dentro de la tierra algunos lugares pertenecían a un señor, es decir, existían señoríos en la tierra placentina (unos desde fines del siglo XIII y la mayoría del siglo XIV). Pero en 1442 fue la propia ciu-

dad (y su tierra) la convertida en señorío bajo el título de Condado: Juan II concedió Plasencia en trueque por Trujillo a don Pedro de Estúñiga, al que sucedió su hijo don Alvaro en 1453. El señorío de los Estúñiga, sobre Plasencia y su tierra acabó en 1488, cuando los Reyes Católicos recuperaron Plasencia para el dominio real, aprovechando las disputas entre los Estúñiga a raíz de la muerte de don Alvaro por obtener la posesión de la ciudad. Así, pues, medio siglo de dominio señorial rigió en Plasencia y sus efectos se dejaron sentir en todas las actividades de los vecinos de la ciudad y su tierra, ya que al gozar el señor del poder ejecutivo, legislativo y judicial, actuó a favor de sus propios intereses —que no eran los del Concejo— y anuló a éste en todas las facultades que poseía como rector de la vida placentina, como en el caso de la vida económica.

2. HACIENDA DEL CONCEJO

El Concejo de Plasencia disponía para atender a sus necesidades (como el salario de los cargos públicos, la reparación de muros y fortaleza y demás obras y servicios de la ciudad —canales, caminos, puertos—) de una hacienda propia, constituida por los bienes de propiedad municipal (que no tienen nada que ver con los comunales, de disfrute para todos los vecinos) llamados «propios» —tierras, montes, prados, bosques, casas, solares, ríos y barcas—, por los servicios de carácter público (carnicería, baño, corral, etc.), dos tercios de las caloñas y por los impuestos que gravaban el tránsito de personas, mercancías y ganado por la ciudad y su tierra. Estos impuestos a veces no recaían sobre los vecinos de la ciudad (portazgo, montazgo), o su monto era menor para éstos que para los forasteros (personas o ganados, como en el «quinto»), y en otras ocasiones existía una diferencia entre vecinos de la ciudad y aldeanos de la tierra (en el «quinto», por ejemplo).

Bajo los Estúñiga las directrices económicas del Concejo fueron cambiadas por las decisiones de los Condes y esas fuentes de ingresos redundaron en beneficio de la cámara condal.

3. PAPEL DE LOS ARRENDADORES Y DE LOS OFICIALES DEL CONCEJO

El sistema de recaudación de impuestos era indirecto, a través de los cogedores o de los arrendadores que prácticamente eran los sujetos activos financieros más importantes. También, los arrendadores (o los hombres que ellos ponían en su lugar) eran guardianes

de los intereses del Concejo, recogiendo las multas —de las que obtenían una parte, generalmente el tercio o la mitad— y vigilando que se cumpliera todo lo estipulado en las Ordenanzas y disposiciones municipales, demostrándose este papel en estos ejemplos:

a) Respecto a los bienes de propiedad municipal:

- Por San Andrés y «Carnestolendas» (Carnaval) debían dar parte al Concejo por escrito y con juramento de los daños sufridos en los montes concejiles. Su negligencia en la vigilancia sobre la madera podía ocasionarles una multa y el destierro por un año de la ciudad y su tierra.
- Daban cuenta al Concejo de las barcas que había en Albalá cada año, desde Pascua de Resurrección hasta el domingo de Casimodo.
- Vigilaban los mojones en el Arañuelo.

b) En cuanto al comercio:

- Daban el albalá necesario para sacar de la ciudad corambre y salvajina (= cueros y pieles).
- Debían avisar al Concejo antes de vender vino de fuera.
- Daban pesos y medidas a quien se las pidiera.
- Embargaban la posada en donde estuviera el recatón que no pagara el salín.

c) En asuntos de agricultura y ganadería:

- Si entraban animales en algún cercado, debían sacarlos y avisar al dueño del cercado dañado.
- Debían llevar los puercos que encontrasen sueltos por la ciudad al corral del Concejo.
- Juraban ante un escribano que no había habido engaño en el arrendamiento de dehesas.

En época señorial, la mayoría de los arrendadores fueron judíos¹.

Además de los arrendadores, el Concejo nombraba unos guardas, como los viñadores (cuidaban las viñas), el porquero (que sacaba cada día de la ciudad los puercos de los vecinos y los llevaban al monte), el pastor del Concejo (como el de la dehesa boyal), los veedores y fieles (que vigilaban las tenerías, transacciones comerciales, etc.).

¹ Véanse rentas condales en A. H. N., Osuna, leg. 300; y obra de M. A. LADERO.

II. FACTORES QUE DETERMINAN LA VIDA ECONOMICA DE PLASENCIA

1. POSICIÓN GEOGRÁFICA

- a) *Suelo y clima.*—Extremadura pertenece a la España silíceo-arcillosa del Paleozoico Inferior. Por tanto, el suelo es pobre, poco apto para el cultivo de cereales. Por otra parte, la influencia atlántica, que penetra por la basculación hacia el oeste de la Meseta, dulcifica las temperaturas en invierno y favorece las precipitaciones en otoño, invierno y primavera (el verano, en cambio, es muy cálido y seco), favoreciendo la existencia de pastos para la ganadería.
- b) *Hidrografía.*—La Tierra de Plasencia está bañada por el Tajo y sus afluentes: el Tiétar, el Ibor, el Almonte, el Jerte —afluente del Alagón—, con sus respectivos afluentes. El paso de estos ríos (las Barcas) y el tránsito por la tierra (jalonada por varias cadenas de montañas) de personas, mercancías y, sobre todo, de ganado, permitió que se gravara dicho tránsito.
- c) *Situación.*—Plasencia se sitúa en la ruta de la cañada leonesa que desde León, atravesando Zamora, Salamanca y Cáceres, llegaba a Badajoz (el mismo trazado de la ruta romana de la Plata). Un ramal pasaba cerca de la ciudad, por Malpartida, y al otro lado de la Sierra, en Béjar, confluían un ramal de la cañada segoviana y otro de la leonesa. Así, pues, la tierra de Plasencia era recorrida por las cañadas mesteñas que se dirigían hacia el sur buscando los pastos meridionales de Extremadura y Andalucía en invierno (el «invernadero»). Los puertos que cruzaban los ganados trashumantes en la tierra eran: Albalá, Malpartida, Aldeanueva del Camino y Alarza².

2. PAISAJE

Configurado en dehesas, grandes extensiones de terreno cercadas. Su existencia indica que había suficiente terreno o desdoblados (como en el Campo de Arañuelo).

3. EXISTENCIA DE LINAJES NOBILIARIOS EN LA CIUDAD Y SEÑORÍOS EN LA TIERRA

Los señores de dehesas arrendaban sus pastos.

² Véanse las rentas condales del año 1466.

Las consecuencias de estos factores son claras:

A) *Importancia de la ganadería*, que se traduce en la explotación de la dehesa, denominada actualmente explotación «del monte-hueco»: constituye el agostadero (= pasto de verano) o el invernadero (= pasto de invierno). Una parte de la dehesa debía cultivarse con cereales y entre siembra y siembra pastaban allí los animales (de rrota de las mieses).

La presencia de árboles, especialmente encinas y alcornoques, completan la dehesa. De este modo, el ganado no sólo se alimenta de los pastos y de los rastrojos del barbecho, sino también de las ramas y frutos (bellotas) de los árboles, que a su vez, proporcionan madera, carbón vegetal, corcho (del alcornoque) y frutos (bellotas, castañas). Caza, pesca y miel se incluyen en esta explotación agrosilvopastoril.

B) *Arrendamiento de pastos*: Las dehesas eran concejiles o privadas. Tanto unas como otras obtenían beneficios por las rentas de «las yerbas» o arrendamiento de los pastos. Por eso se multiplicaron las dehesas y, principalmente las privadas, se orientaron hacia la ganadería, descuidando la agricultura y rompiendo esa asociación de cultivo y pastizal, que intentará compensar el Conde don Alvaro en sus Ordenanzas agrarias de 1471.

El ganado que pastaba en la dehesa en principio era preferentemente estante, el propio de la tierra, mientras que el trashumante tenía dedicadas otras pocas dehesas. Se estableció la distinción entre los «extremos» en donde pacía el ganado trashumante, y las «dehesas» para el ganado estante³, imponiendo el Concejo de Plasencia penas tanto a los ganados «extraños» que salieran de sus dehesas para comer en los pastos concejiles como a los ganados de la tierra que entraran en las dehesas destinadas al ganado «extraño».

C) *Importancia de los impuestos que gravaban el tránsito de personas, mercancías y ganados por la ciudad y su tierra*: Portazgo, pasaje, pontaje, diezmos de los puertos, barcaje, roda y quinto. Este último ya señalado en el Fuero de Plasencia⁴, fue muy importante quintando el ganado de fuera a su paso por la tierra placentina, que además debía pagar el «servicio y montazgo» a la Corona, impuesto que fue apropiado por los Condes de Plasencia durante su dominio señorial.

D) *Escaso o desarrollo de la artesanía y el comercio*, siendo fundamentalmente local y basado en productos de la tierra.

³ Marie Claude GERBET cambia los términos en su obra *La noblesse dans le royaume de Castille. Etude sur ses structures sociales en Extremadure de 1454-1516*. París, 1979.

III. EL SECTOR PRIMARIO

1. GANADERÍA

a) *Pastores*

El Fuero nos da a conocer las clases de diferentes pastores, y, por consiguiente, de ganado ⁴:

- *Los pastores de ovejas*, que guardaban los rebaños desde el día de San Juan hasta ese mismo día del año siguiente, debiendo estar en el coto del Concejo.
- *Los vaquerizos*, también en el coto del Concejo.
- *Los cabrerizos, los porquerizos, los caballeros y el pastor de bueyes.*

Podían ser del Concejo o bien depender de un señor, responsabilizándose del ganado ante el Concejo o ante el señor del rebaño, según el caso. En las Ordenanzas de la ciudad ⁵ hemos encontrado al pastor que guardaba el éjido del Concejo, al de la dehesa boyal y al porquero. Sobre este último conocemos bien sus funciones: cuidaba de los puercos de los vecinos de la ciudad (dos puercos por cada vecino), recogiénolos cada mañana en la Puerta de Trujillo para llevarlos al monte o a los rastrojos, porque estaba prohibido que los puercos anduvieran por las calles y plazas de la ciudad, pudiendo el alguacil o sus hombres, o los pregoneros o el arrendador de «los lixos y basuras» matar al puercos que encontraran en la calle o plaza sin pena alguna. De noche metía el porquero los puercos en la ciudad y cada dueño debía cuidar de los suyos. La soldada del porquero la pagaban los propietarios de los puercos.

b) *Ganado*

El ganado más importante era el ovino, seguido del vacuno y cabrino. Luego, el porcino, ganado caballar, asnos y bueyes, éstos utilizados como animales de tiro, pastaban en la dehesa boyal bajo la guarda de un pastor del Concejo.

⁴ *Fuero de Plasencia*, publicado por J. BENAVIDES (Roma, 1898), núm. 1.

⁵ *Idem*, núms. 422 a 436 inclusive.

⁶ A. Cat. Plasencia, leg. 29, núm. 5. Se trata de una recopilación de Ordenanzas hechas en 1533 que incluyen las de Don Alvaro, confirmaciones de los Reyes Católicos y del siglo XVI. Se hallan incompletas, mal conservadas, con muchas hojas arrancadas. Daremos los títulos de las Ordenanzas cuando lo sepamos.

Sólo han llegado hasta nosotros las normas concejiles sobre el ganado «porcuno»⁷, en donde comprobamos el cuidado que se ponía para que no andaran los puercos, propios y extraños, por la ciudad y sus arrabales:

- Es curioso que no se permita tener a los vecinos y moradores de la ciudad más de dos puercos en la ciudad y sus arrabales (so pena de 6 mrs. por cada puercos), y a los forasteros tenerlos en la ciudad o en media legua de ella (so pena de 6 mrs. por puercos, y 60 mrs. si son más de 30 puercos). Suponemos que esas medidas tendían a la limpieza e higiene de la ciudad, pero incluso en el éjido nuevo para la cría de ganado solamente se permitían como máximo 5 puercas con sus cochinos hasta San Miguel, «porque los puercos son dañinos ya que "hozan" y destruyen la tierra».
- Desde el día de Pascua de Resurrección ningún vecino o morador de Plasencia y sus arrabales (hasta media legua) podían meter ni criar puercos y cochinos en la ciudad, so pena de 60 mrs. por 30 puercos y puercas arriba; y 6 mrs. por cada puercos y puercas. Pero podían traer uno o dos puercos para «cebones» para sus casas y «echárselos» al porquero.
- Quien comprara puercos en la ciudad para llevarlos fuera lo podía tener alrededor de ella sólo hasta diez días (los que vieran al mercado a vender puercos y no los vendieran podían tenerlos en los arrabales hasta el mercado de la semana siguiente).
- Quien pasara por la ciudad con puercos podía estar en los arrabales no más de tres días y los puercos beber en el Jerte.
- El vecino que tuviera más de dos puercos debería sacarlos en el plazo de ocho días (se cuentan como dos puercos, puercas y cochinos; dos cochinos de más de cuatro meses como un puercos).

Por otro lado, podemos considerar medidas de protección al ganado las siguientes⁸:

- La creación de un éjido para la cría, en donde cualquier vecino de la ciudad podía llevar 5 vacas, 30 cabras, 30 ovejas, 5 puercas y 2 yeguas; todos los animales con sus crías, que estaban hasta San Miguel (los becerros hasta fines de abril). An-

⁷ Título 38: «Del proquero del Concejo, de los puercos de la ciudad y de los que vienen a ella».

⁸ Título 34: «Del éjido nuevo»; y título 43: «De los que matan y toman lobos y águilas».

tes se debía registrar a los animales ante un escribano, jurando que eran suyos, y quien llevara más ganado que el permitido, lo perdería (repartiéndose en tercios: uno para obras de la ciudad, otro para la justicia y el otro para el acusador). En este éjido no había más animales machos que los necesarios para la cría. La guarda de este ganado se pregonaba por San Miguel, igual que la de la boyada. El guarda recibía su sueldo de los que echaban allí el ganado sin pastor.

- Se premiaba a quien matara lobos: 4 reales por cada lobo mayor; 8 reales por cada camada (cuatro o más lobos); 4 reales por menos de cuatro lobos (= media camada). Los lobos tomados habían mostrarse al regimiento o a los escribanos del Concejo que cortarían las orejas a los lobos para que no hubiera engaños, porque muchos los mostraban más de una vez como si fueran distintos.
- También se premiaba a quien cogiera águilas o sus polluelos: 24 mrs. por cada águila y 48 mrs. por los polluelos, siendo mostrados a los escribanos para que les cortaran los picos por la misma razón.

c) *Ganado de la Tierra y ganado de fuera*

El ganado de la Tierra pastaba en las dehesas y montes concejiles y en las privadas, aunque muchas de estas últimas se destinaban para el de fuera. Para delimitar las dehesas del ganado propio de las del ganado de fuera, el Concejo impuso unas penas (confirmadas por don Alvaro de Estúñiga en sus Ordenanzas Agrarias de 1474), al ganado que traspasase los límites de las dehesas a que estaba destinado (es decir, estas penas recaían sobre el ganado concejil que entrase en los adehesado para el de fuera que en el caso contrario), siempre y cuando se tratase de ganado vigilado, es decir, con pastor⁹:

- La primera vez:
 - Ganado vacuno: 1 mrs. por cabeza de día (2 mrs. de noche).
 - ganado «ovejuno» y «cabruno»: 6 cabezas por 1 vaca.
 - Ganado «porcuno»: 3 blancas por cabeza (de año arriba); cochinos (= menos de 1 año), 2 cabezas por 1.
 - Bestias, yeguas, potro y «potrico»: 2 mrs. de día (4 mrs. de noche).
- A la tercera vez se paga la hierba y la bellota:
 - Si son menos de 10 vacas, 30 ovejas y carneros:
 - Por vaca o bestia mayor: 80 mrs. de hierba.

⁹ Título 13: «Del quinto de Arañuelo, Valle y Trasierra».

- Por carnero u oveja: 20 mrs. de hierba.
- Por puerco: 10 mrs. de hierba y 60 mrs. de bellota.
- Si son más de 10 vacas y 30 carneros y oveja y 20 puercos:
 - Vacas o bestia mayor: 1.000 mrs. de hierba.
 - Carneros u ovejas: 600 mrs. de hierba.
 - Puercos: 20 mrs. de hierba y 600 mrs. de bellota.

Los beneficios que proporcionaban el arrendamiento de las dehesas (pastos, belloteo, tierras) provocaron un proceso de adehesamiento que culminó en época de los Estúñiga usurpando los Condes y otros nobles los baldíos y tierras comunes de Plasencia y su Tierra. Esta situación se verifica en la relación de usurpaciones que Arias de Cepeda, procurador de Plasencia, presentó al Corregidor y juez, don Antonio Cornejo, encargado de cumplir la Real Carta de los Reyes Católicos (6-III-1492) para que las villas y lugares de la tierra de Plasencia contribuyeran a los gastos y pleitos tenidos por la ciudad contra las villas y lugares de señoríos que habían usurpado tierras de la comunidad¹⁰. Las villas de señorío que debían pagar eran todos los señoríos existentes en la tierra: Jaraicejo, Deleitosa, Almaraz, Serrejón, Valverde, Jarandilla, Tornavacas, Garganta la Olla, Pasarón, Torremenga, Mirabel, Talaván, Monroy, Torrejón y Grimaldo.

La zona ganadera por excelencia era el Campo de Arañuelo, transitado por el ganado «travesío» y por el trashumante. El primero era el de la tierra que lo recorría siguiendo las traviesas; el trashumante (o mesteño o cabañil) seguía las cañadas hacia los «extremos». Ambos pagaban «servicio y montazgo», impuesto que pagaban a su paso por los puertos y gravaba los pastos que hubieran «hollado», aunque en realidad recaía sobre el cabañil porque el travesío era muy difícil de controlar¹¹. Los Condes de Plasencia tomarán este impuesto que pertenecía a la Corona, y también se beneficiarán del arrendamiento de pastos adehesando el Campo de Arañuelo el primer Conde, don Pedro, en 1452-1453: los baldíos y tierras comunales del Arañuelo fueron adehesados porque «... viendo que la cerca, muros y torres de la cibdad (Plasencia) estaban mal reparadas y para el reparo no tenía propios la cibdad acotó (el Conde) las dehesas del Campo de Arañuelo para que rentasen por algún tiempo y así hacer las reparaciones de los muros, torres y cercas de la cibdad (año de 1452)¹². Lo cierto es que el amojonamiento se hizo permanente y las rentas de las dehesas ingresaron en la cámara condal. Para realizarlo, don Pedro mandó a

¹⁰ A. Prov. Cáceres, Paredes, leg. 74, núm. 3; la ejecutoria de los Reyes Católicos de 1501 en A. A. Cat. Plasencia, leg. 28, núm. 2.

¹¹ Véase *La Hacienda real de Castilla en el siglo XV*, de M. A. LADERO, páginas 153 a 160.

¹² A. H. N. Osuna, leg. 300, núm. 9 (22).

todos los Concejos de la tierra que guardaran los límites que se señalaran, ya que pondría guardas que tomarían el ganado que los atravesara y que estuviera dentro y castigarían con las penas que mandaban las Ordenanzas de la ciudad (las que vimos). El Conde explicaba de esta manera su intención: «... para que la dicha cibdad pueda vender la yerba e bellota dellas e acoger ganados en ellas para amojonar las dichas dehesas la dicha cibdad acordó enbiar a haser lo susodicho...». Los Concejos deberían ayudar a esos hombres en todo prestándoles hombres para el amojonamiento. Se marcaron los límites de las dehesas, pero los Concejos de Valverde, Jarandilla, Garganta la Olla, Tornavacas, Pasarón, Belvís, Almaraz, Deleitosa, Jaraijejo, Serrejón, y Talavera (el Campo llega a tierras de Toledo) informaron que no estaban de acuerdo con el adhesionamiento porque los perjudicaba, no se les había pedido consentimiento, la causa era injusta e iba contra la costumbre (fijémonos que, además, eran lugares de señorío). También el señor de Valverde y el de Oropesa se opusieron. Este es, pues, un importante ejemplo de conflicto entre intereses concejiles y, a la vez, entre intereses señoriales. Las dehesas del Campo de Arañuelo fueron: El Espadañal, San Benito, La Macana, Mojón Alto, Navacebrera y Cabeza de Toro. Las tres primeras fueron las más importantes y la de San Benito la que más rentó a los Condes.

Pero el Concejo de Plasencia no sólo se enfrentó con los intereses señoriales, sino también con los de la Mesta como se comprueba en los numerosos pleitos habidos durante todo el siglo XV entre el Concejo de la ciudad y la Mesta¹³. En todos el Concejo placentino alegó cartas de privilegio de reyes anteriores, como la de Alfonso XI que, en 1352, había permitido al Concejo tomar el montazgo, la roda y demás derechos que tuvieran en las dehesas.

En 1403, reunido el Concejo en la iglesia de San Esteban declaró que «... esta dicha cibdad e su tierra syempre fue y es esenta de la jurisdicion de la dicha alcaldía (Alcalde Entregador de la Mesta), así por prevellegios (del rey Alfonso X en este caso) como uso e costumbre...». Poco tiempo después en 1410, Plasencia consiguió sustraerse de la jurisdicción del Alcalde Entregador de la Mesta arguyendo que no había cañadas (afirmación falsa) y que no hubo pleitos nunca con los pastores de la Mesta y ni conocieron a los alcaldes de la Mesta porque «... quando algunos de los dichos pastores de la mesta algunas querellas o demandas ovieron contra algunos de los vesynos e moradores de la dicha cibdad o de su termino que han de demandar ante los alcaldes hordinarios de la dicha cibdad e no ante otro alcalde nin juez...». Pero, en 1417, cuando Juan II nombró a Gómez

¹³ A. C. P., leg. 29, núm. 6.

Caririllo Alcalde Mayor de la Mesta comenzaron de nuevo las que-rellas.

Podemos resumir en tres las causas de los conflictos: La Mesta se quejó de:

1. El cobro de más derechos que el «servicio y montazgo»: portazgos, pontajes, castellerías, asaduras y otros más. Además se reco-gían en otros puertos distintos a los que siempre fueron designados (Malpartida y Albalá) y no sólo se pedían a los propietarios del ga-nado trashumante, sino también a los mercaderes, encareciéndose por ello la carne, lana, zapatos y demás productos derivados de la le-che y el cuero. Más adelante veremos los aranceles de estos impuestos.
2. Que las cañadas estaban cerradas, ocupadas o tomadas.
3. Ataques a los alcaldes y oficiales de la Mesta.

Sabemos que el Concejo de Plasencia tomaba el «quinto» del ga-nado «extraño», barcaje, roda y pasaje en Albalá, Talaván, Bazagona, puente de Cabezuela y del Cardenal; que alegó siempre que estaba fuera de la jurisdicción de la Mesta; que los Condes de Plasencia se-ñalarán nuevas cañadas (controlaban las cañadas de este y el otro lado de la Sierra de Béjar)... Sin duda, cada parte cuidaba de sus in-tereses.

Los RR. CC., en las Cortes de Toledo de 1480, revocarán toda clase de privilegios que tuvieran los lugares por donde pasaba el ganado mesteño para exigir que se pidiera un sólo tributo, el «ser-vicio y montazgo», una vez nada más. En 1489 dieron a la Mesta una carta de privilegio salvanguardándola de todo; en caso de que el ga-nado cabañil hiciera algún daño, se elegirían dos personas del lugar afectado para concertar el precio a pagar. Se señaló también que las cañadas deberían tener seis sogas de ancho por cada cuarenta y cinco palmos. A pesar de estas disposiciones reales, Plasencia y la Mesta se enfrentarán en nuevos pleitos desde principios del siglo XVI.

Lo más interesante acerca del tráfico de ganado por la tierra de Plasencia no es el adhesamiento o los conflictos con la Mesta; quizá sea como lo supo aprovechar el Concejo de Plasencia mediante una serie de impuestos:

- El más importante fue el «quinto»: tomaba un quinto del ga-nado que no fuera de la tierra cuando cruzaba por ella. Pero debido a esto los ganados «estraños» evitaron pasar por el Valle del Jerte, en donde se quintaban en los castañares de Peñahorcada, perdiendo, entonces, ganancias los propietarios de los pastos (concejiles y privados) porque no los arrenda-ban. Para remediar esta situación se dictaron unas Ordenan-

zas¹⁴, regulando el cobro del quinto y que atestiguan la importancia ganadera del Arañuelo:

- Se retiró el quinto en el paso de Peñahorcada y se aseguró la cañada amojonándola. En cambio, no se quitó en el Campo de Arañuelo, aunque se exigió que sólo tomaran esa renta los propios arrendadores o sus compañeros principales, ya que los hombres que ponían los arrendadores se avenían con los señores del ganado o elevaban los montos perjudicando al Concejo placentino.
- Se fijó el monto del quinto de los ganados que venían a los pastos de invierno:
 - Ovejas y cabras: 15 mrs. cada 1.000 cabezas a la entrada; 10 mrs. cada 1.000 cabezas a la salida.
 - Vacas: 10 mrs. cada 100 cabezas a la entrada; 5 mrs. cada 100 cabezas a la salida.
- El ganado no podía detenerse más de cuatro días en el Arañuelo. Estaba prohibido cortar árboles, ramas y derribar bellotas.
- Se aseguró la honestidad de los arrendadores, de los quintadores y de los fieles: quintadores y fieles, puestos por los arrendadores, no recibirían nada de esta renta. Debían ser vecinos o moradores de la ciudad o de su término, y de buena fama. Juraban cumplir con su obligación; si no lo hacían así, se les quitaba este oficio y se les consideraba perjuros. Si tomaban parte de la renta, la devolverían y recibirían 100 azotes. Pena corporal sufrirían también los arrendadores si ponían un monto diferente al establecido además de pagar todo y quitárseles la renta.
- El quinto se hacía de lo que se veía: se quintaba lo que se viera que andaba por sus pies. Esto nos hace pensar que habría fraudes, pero el quinto valía con el juramento de fiel y del quintador.
- Si a los arrendadores o a sus hombres no se les dejaba quintar, éstos debían acudir al Concejo en un plazo de nueve días para informar, si no se responsabilizarían de todo el daño hecho al Concejo.

Asimismo, en esta mismas Ordenanzas se recogen otras situaciones en que se quinta:

¹⁴ Véase nota 9.

- Se quintan los ganados de fuera que entraran y pastaran en tierras y montes del Concejo de Plasencia (conforme al Fuero, 1 cabeza de cada 5 cabezas). Sólo en caso de guerras, lluvias o una causa muy grave no se quintaba al ganado de fuera que no pudiera salir del término de la ciudad cuando debía hacerlo. El ganado debía ir por cañadas.
- Para que el ganado de la Tierra no fuera quintado considerándole como extraño, se hacían conciertos de vecindad por diez años entre la ciudad y las aldeas y lugares de la tierra, fueran o no señoríos (sólo se podía hacer una vecindad).
- Si se trataba de comercio de ganado:
 - Los quintadores quintaban el ganado comprado por los de fuera si permanecía más de diez días en el término de la ciudad.
 - Quien siendo de la tierra comprara ganado de otra parte, podrían ir por la tierra sin ninguna pena, pero «de noche e a meson».
 - Los que trajeran puercos a vender al mercado de la ciudad no tenían ningún impedimento; si no los vendían podían tenerlos alrededor de la ciudad hasta el mercado de la semana siguiente.
 - Se quinta al pastor de fuera que trajera más ganado que el de su señor, que le pagaría su sueldo: 100 cabezas de ganado vacuno (10 cabezas para el pastor); si tenía 150 cabezas de ovejas o de cabras, 22 cabezas eran para el pastor. El porquero recibía 3 puercos.
 - Era necesario «escribir» los puercos que comieran en el Arañuelo y montes concejiles antes de San Miguel, sino sería quintado. Y si se dejaba de escribir a alguno, sería diezmado. En los lugares de señorío se registraban allí mismo y lo escrito luego era llevado al Concejo de la ciudad.

Los restantes impuestos se cobraban también a personas y mercaderías, pero señalemos los que afectan al ganado (los otros se detallarán cuando tratemos del comercio)¹⁵:

— *Roda y portazgo en Albalá:*

- Ovejas o cabras cabañiles: 40 mrs. cada 1.000 cabezas a la entrada; 45 mrs. cada 1.000 cabezas a la salida.

¹⁵ Título 27: «De las barcas de la Bazagona y roda y de las condiciones con que se arriendan»; título 28: «Arancel de las barcas y roda de Albalá»; título 29: «De la Puente del Cardenal»; título 31: «Barcas de Talaván: roda y pasaje»; y título 32: «Del pasaje del Puente de Cabezuela».

- Vacas cabañiles: 12 mrs. por cada hato.
 - Novillo merchantiego: 1 mrs. por cabeza.
 - Puerco merchantiego: 1 mrs. por cabeza.
 - Carneros merchantiegos: 2 dineros por cabeza, y otros 2 dineros por cabeza por barcaje.
 - Yegua cerrera: 2 mrs.
- *Pasaje en Talaván:*
- Puerco merchantiego de fuera: 1 mrs.
 - Por 60 vacas abajo: 1 mr. por cabeza.
 - Por hato de vacas: 24 mrs.
 - Bestia caballar o mular: 6 mrs. por cabeza.
 - Bestia menor: 3 mrs. por cabeza.
 - Ganado ovejuno: lo que se igualara por barcadas.
- *Barcaje de la Bazagona:*
- Hato de fuera: 20 mrs.
 - Yegua cerrera de fuera: 2 mrs.
 - No se especifica otros montos, tan sólo se dice que los ganados de fuera pagan lo acostumbrado.
- *Pasaje del puente de Cabezuela:*
- De 30 ovejas o cabras o carneros o machos: 1 mr. Si es cabañil, sean más o menos de 30, no paga a la entrada y sí a la salida:
 - Ovejas, cabras, carneros y machos (= mulos): 1 meaja por cabeza.
 - Puercos: 1 dinero por cabeza.
 - Vacas, toros, bueyes, novillos (que no mamen): 1 mr. por cada 10 cabezas. Si es cabañil, los añojos no pagan a las entradas, y a las salidas pagan por mayores cabezas.
 - De ganado merchantiego mayor o menor: 1 cornado por cabeza que no mame. Idem por corderos.
- *Pasaje del puente del Cardenal:*
- Ovejas cabañiles: 40 mrs. a la entrada y 45 mrs. a la salida. Y 12 mrs. del hato a la entrada y a la salida.
 - Yegua cerrera: 2 mrs.
 - Hato de vacas: 12 mrs. (= mayoralía).

- Puercos merchaniegos: 1 mr. por cabeza (2 cochinos = puercos).
- Vacas merchaniegas: 1 mr. por cabeza.
- Carneros, ovejas y cabras merchaniegos: 5 dineros por cabeza.
- Los que pasen por las Barcas de Albalá y Malpartida: 1 puerco, 1 blanca.

Toda una cadena de aranceles gravaban al ganado que cruzaba la tierra: Talaván, Albalá y Puente del Cardenal, cuando atravesaban el Tajo; las Barcas de la Bazagona en el Tiétar (en donde existían las de Villanueva, El Losar y de Jaranda, pero de ellas ignoramos las cuantías que se llevaban), y Cabezuela en el Jerte.

Del «servicio y montazgo», tomado por los Condes, conocemos las cantidades de 1464, 1465, 1466 y 1479, que fueron a parar a la cámara de Don Alvaro de Estúñiga¹⁶:

- En 1464: 80.000 mrs.
- En 1465: 80.000 mrs.
- En 1466: 175.586 mrs., especificándose los montos de cada Puerto:
 - Puerto de Malpartida:
 - Ovejas (con los Puertos merchaniegos): 60.955 mrs.
 - Vacas: 68.034 mrs.
 - Puerto de Albalá:
 - Ovejas: 11.245 mrs.
 - Vacas: 14.284 mrs.
 - Bueyes (con los Puertos merchaniegos): 1.158 mrs.
 - Puerto de Alarza:
 - Vacas: 19.908 mrs.
- En 1479: 190.000 mrs.

Tal como se ha visto, las quejas de la Mesta, por lo menos en lo concerniente al cobro de más impuestos que el servicio y montazgo y en más lugares de los convenidos, tenían su fundamento.

2. EXPLOTACIÓN FORESTAL

La bellota, los árboles y la madera de la Tierra se protegían de los abusos de los ganaderos y leñadores¹⁷:

¹⁶ A. H. N. Osuna, leg. 300.

¹⁷ Véanse las Ordenanzas sobre el quinto, los montes concejiles y sobre la leña y madera.

a) Respecto a la bellota («lande»), las Ordenanzas del quinto regulaban el ramoneo y derribo de la bellota:

- Se quinta incluso el ganado de la ciudad (este es el único caso en que se quinta al propio ganado) si se cortan árboles o «desmochan» para el ramoneo de la bellota desde el 1 de septiembre hasta San Andrés (30 de noviembre): la pena es de 1 cabeza por cada 10; si se trata de ganado de fuera, 1 cabeza por cada 5.
- Quien «vareara lande» antes del 29 de septiembre en el Arañuelo y Trasierra pagaría 24 mrs. y, según el ganado de que se trate, 1 puerco, o 1 vaca por cada 50 (pero si el rebaño era menor de 50 cabezas, 5 mrs, por cabeza), o 1 oveja o cabra por 20 cabezas (si el rebaño era menor de 20, 3 dineros por cabeza). Estas penas eran para el Concejo si se cogían en el Valle y la Vera, porque los arrendadores del verde y quinto del Arañuelo y Trasierra no cobraban esas penas de los otros lugares.
En el Valle y en la Vera se podía varear lande después del 20 de septiembre (so pena de los 24 mrs.). Así, pues, en el Arañuelo estaba más protegida porque al ser eminentemente zona ganadera los abusos serían mayores.
- Desde el 29 de septiembre, incluido hasta quince días después se daría la bellota a los puercos en el Arañuelo y Trasierra con un «alero» del marco de 16 palmos que estaba en la puerta de la iglesia de San Esteban (debía estar sellado con el sello del Concejo), so pena de 24 mrs. y de 1 puerco por cada 10. Durante esos días no se cogía bellota, bajo pena de 10 mrs. Los arrendadores vigilarían los mojones en el Arañuelo con un escribano (so pena de 1.000 mrs.).

Las Ordenanzas sobre los montes concejiles prohibían cortar o «desmochar» árboles con landes, es decir, encinas en esos montes, so pena de 300 mrs., y 6 mrs. por cada rama gorda y 50 mrs. por cada rama muy gorda (= superior a la muñeca de un hombre).

El propio Don Alvaro de Estúñiga atendió al ramoneo del ganado en las dehesas en sus Ordenanzas agrarias de 1471, que disponían sobre este tema lo siguiente:

- Prohibía coger lande de las dehesas bajo pena de 60 mrs., de día (y de noche, doblado por cada «begada»). También se tomarían las bestias que llevaran la lande (las dehesas vigiladas por guardas). Si los señores o los guardas no prendían a quien lo hiciese en ese momento, pero se pudiera probar, se cobraría 200 mrs.

- Quien entrase con puercos en las dehesas a «barear», pagaría 40 mrs. de día (80 de noche) cada vez. Si no hubiera bareado, 20 mrs. Aunque no se le cogiera «in fraganti», si se podía probar pagaría 200 mrs., puesto por la justicia de la ciudad para el señor de la dehesa y arrendadores (la justicia de la ciudad intervenía cuando se podía probar un hecho).

Si eran vacas, ovejas o cabras las que barearan, se pagaría por cada begada 20 mrs. por cabeza vacuna, y 3 mrs. por oveja o cabra (de noche, la cantidad doblada). Si no hubiera «vareado», la mitad. Y 200 mrs. si se podía probar, repartidos entre el señor y los arrendadores.

- Estas penas se entenderían fuera del tiempo de la bellota, mientras que en el tiempo de la bellota se seguirían las penas de las Ordenanzas municipales, porque si no los dueños de los ganados no arrendaban los pastos.

b) En cuanto a los árboles y madera: Con el destierro perpetuo de Plasencia y su Tierra (además de 600 mrs. de multa) se castiga a quien o quienes quemaran los árboles de los montes concejiles y los que pasaran de 10 pies de altura. Si el desterrado no salía de la ciudad y su Tierra, sería sometido a la pena de muerte.

Era el Concejo quien daba licencia para cortar madera. Sólo él podía cortar tejos para hacer ballestas, prohibiendo que el ganado ramonee en los tejos con una multa de 100 mrs. por cada vez. Los arrendadores debían demandar a quien cortara encinas ante los alcaldes del lugar del presunto culpable para no hacer gastos al Concejo de Plasencia, pero estas demandas debían presentarlas en el año de su arrendamiento y ocho días después, pues si no no recibirían la renta.

Se podía cortar madera para carretas en la dehesa boyal o en los éjidos; en el monte menudo («aquel en donde el buey pase por encima arando») para cocer pan, hacer pan, coger leña, o hacer «cahurdas» o «cahurrones». La leña se llevaría el mismo día de cortarse o al siguiente. Los leñadores no podían coger más leña que la debida (cargaban mucho a los animales), so pena de 24 mrs. la primera vez, 100 maravedís a la segunda y 100 azotes a la tercera vez.

Por último, estaba prohibido sacar madera de la ciudad bajo pena de perder la madera, carreta y bestias que la transportase y 600 mrs.

3. AGRICULTURA

Para mantener el difícil equilibrio entre agricultura y ganadería el Fuero protegía a aquélla:

- «Derecho de sanmartineo», en virtud del cual los vecinos de Plasencia podían barbechar y sembrar las tierras de aprovechamiento común y las particulares cuando los dueños no lo hacían cada cuatro años, a contar desde el día de San Martín¹⁸. Seguramente este derecho inspiró cierta disposición de Don Alvaro de Estúñiga sobre el «quarto» de tierra que el labrador podría tomar si el dueño de la tierra no la hubiera cultivado el año anterior.
- «Los mesegueros» guardaban las mieses desde principios de febrero hasta mediados de julio y ellos se responsabilizaban de los daños ante el propietario. Desde abril hasta que las mieses se recogiesen había coto¹⁹.
- Se defendía a los cultivos del ganado acotando las viñas desde el 1 de enero hasta la vendimia, que terminaba el día de San Miguel. Después de San Martín nadie respondería del daño de las viñas. El propietario podía poner guardas para impedir que el ganado dañara las vides. Las huertas, las tierras de lino y cáñamo y las sementeras se acotaban por la misma razón²⁰.

Los cultivos eran cereales, viñas, olivos, huertas (el Fuero hablaba de tierras de lino y cáñamo también). Las huertas, situándose cerca de ríos y arroyos, representaban los únicos cultivos de regadío y de régimen intensivo. Las viñas se situaban cerca de las poblaciones, siendo muy abundantes; junto con los cereales eran de secano y en régimen extensivo.

Las Ordenanzas concejiles²¹ explican el panorama agrícola en torno a la ciudad: viñedos, huertas, linares, cebadales («alcáceres») y, más allá, trigales. Las cercas que rodeaban a estos cultivos eran de cinco palmos de alto y se prohibía meter ganado en ellos bajo pena de pagar una multa y el daño ocasionado al dueño de la heredad. Solamente el dueño de las vides podía tener ganado, pero atado si su viñado no estuviera cercado para no perjudicar a otros viñedos, porque si no pagaría el daño ocasionado. Estando el dueño, los labradores podían arar o sembrar con sus bueyes.

Las multas eran (por cabeza):

- Si se metía ganado en las viñas:

¹⁸ Daniel BERJANO: «El Fuero de Plasencia», en *Rev. de Extremadura*, 1906, pp. 481-493.

¹⁹ *Fuero*, núms. 542 y 543.

²⁰ *Idem*, núms. 556, 571, 574 y 576.

²¹ Título 19: «De la pena de los que entran en los cotos e viñas e huertas e alcaceres».

- Bueyes, vacas, caballos y mulas: 50mrs. de día (100 mrs. de noche).
 - Asnos: 10 mrs. de día (20 mrs. de noche).
 - Oveja o cabra: 1 mr. de día, y de noche doblado.
 - Puerco: 5 mrs., y de noche doblado.
- Si se metía ganado caballar y mular en los «alcaceres», huertas y olivares: 10 mrs. de día, y de noche doblado.

Estas multas las cobraban los arrendadores de las viñas, huertas, etcétera, quienes debían dar a conocer al propietario de la tierra el daño ocasionado para que éste cobrase el desembolso por el daño antes de que el arrendador recibiese la cuantía de la multa. Si hubo demandante, éste se llevaría un tercio de la multa, y si el arrendador hubiera visto al ganado dentro del cercado y no lo hubiera sacado, la pena sería cobrada por quien encerrara a los animales.

El ganado (de cualquier tipo) que se sacara de viñas, huertas y dehesas concejiles se encerraba en el corral del Concejo, llevando el arrendador el corralaje. Quien quebrantara el corral para sacar el ganado sin pagar el corralaje y los daños, sería multado con 120 mrs.

Si fueran los puercos que estaban al cuidado del porquero del Concejo los que entraron en los cercados, sería el porquero quien pagaría los daños.

Con el fin de evitar pleitos, el dueño de la tierra y el propietario del ganado podían elegir un fiel cada uno, para que ambos tasasen lo que se debía pagar al propietario de la tierra. En caso de apelación, se recurriría al regimiento que en tres días setenciaría definitivamente. Fieles y regidores aparecen como mediadores en los conflictos.

A veces se metía ganado en estos cercados para luego recibir los maravedíes de la multa. Este engaño se penaba con el pago del daño más el séptuplo.

Los viñedos: Estaban muy protegidos, reflejando la importancia del consumo de uva, y de vino en especial, en la ciudad, como se demostrará más tarde en las Ordenanzas de 1499, sobre la venta del vino y apartamiento de las colmenas de las viñas durante la vendimia para que las abejas no dañaran las uvas: los vecinos de la ciudad, que solían tener cuatro o cinco colmenas en los corrales de sus casas, retirarán esas colmenas de la ciudad hasta una legua (prado del Comendador) durante los tres primeros días de agosto hasta que terminase la vendimia (so pena de 600 ms. por día).

Además de la prohibición tan detallada de meter ganado que se ha visto, regían una serie de normas, empezando por la vigilancia de noche y día que corría a cargo de los viñadores, que no podían aban-

donar el viñedo (bajo pena de 30 mrs.), salvo los jueves y domingos para recoger la soldada y la comida, desde la «plegaría» hasta las vísperas (bajo pena de 20 mrs.). Estos viñadores no podían coger nada de las viñas bajo multa de dos reales y el daño. En época señorial fueron los Condes quienes nombraban a los guardas de las viñas.

Desde el 1 de mayo hasta Navidad no se podía pasar por las viñas ni cazar en ellas. Asimismo, se castigaba el llevar perros sin bozal («garabato») entre el 25 de julio y la festividad de San Miguel, permitiendo a quien cogiera un perro sin bozal dentro de su vida matarlo. La multa que tenía que pagar el dueño del perro era diferente, según viviera dentro o fuera de la ciudad: medio real y el daño, y 30 maravedíes, respectivamente.

La época de la vendimia estaba fijada por el Concejo, siendo obligatoria la licencia de éste para comenzarla antes. También era ilícito «rebuscar» en las viñas, es decir, coger la uva después de alzada la cosecha, bajo pena de 20 mrs. Sin embargo, según el «Libro de los fechos de 1457-1465», abusos cometidos por Don Alvaro, éste era quien señalaba los días para empezar no sólo la vendimia, sino también la recolección de los otros frutos del campo.

Estaba muy perseguido robar en viñedos uvas, sarmientos, pámpanos y, en los otros cercados, cebada, aceitunas, higos y frutos de otros árboles que completaban el paisaje en torno a la ciudad. El ladrón que no pudiera pagar las multas sería atado al rollo durante un día.

Todas estas rigurosas medidas se acentúan con la inclusión de la investigación de quien poseyera uvas u otros frutos sin tener viñedo o tierra propia. La Ordenanza establece una presunción de sospecha en perjuicio de los habitantes de los arrabales, ollerías, tejares y molinos, lo que nos indica que los propietarios de las tierras circundantes vivían dentro de la ciudad, y la mala consideración de los habitantes extramuros y especialmente de los moros, porque éstos se dedicaban, sobre todo, a huertas, ollerías y tejares.

En toda la Tierra placentina se cultivaban viñedos, salvo en el Campo de Arañuelo, en donde deberían ser escasos por las disposiciones que a fines de siglo, en 1499, se tomaron para que la ciudad, la Vera y el Valle suministraron vino a esta zona.

Los cereales: El pan, alimento básico de la alimentación, empezó a escasear a partir de mediados de siglo, creándose un fenómeno de despoblación en la Tierra, debido a que los propietarios de las dehesas, preocupados en las ganancias, las dedicaban a pastos. Este es el problema que Don Alvaro quiso solucionar en la segunda parte de sus Ordenanzas ante la súplica del Concejo: El Conde mandó que los que quisieren labrar para pan lo pudieran hacer en cualquier dehesa de la ciudad y su término: *un «quarto» de dehesa* pagando 11 fanegas.

Pero los señores de las dehesas se quejaron de esta medida, debiendo el Conde mandar al corregidor, don Pedro García de la Torre, y al alcalde mayor y a su contador, Pedro Martínez de Toro, que viesan las peticiones de los señores y las de los labradores y vecinos (representados por doce personas). Se dictaminó que los labradores debían labrar el cuarto en el mes de mayo, y, si no los señores no tendrían por qué darles el cuarto y en los años siguientes la dehesa sería labrada en marzo. En caso de que hubiera disputa entre los señores y labradores porque hubiera más tierra en ese cuarto para más yuntas que las que llevaran los labradores, se elegirían dos jueces, uno por los señores y otro por los labradores, para que determinasen cuántas yuntas se necesitaban para el cuarto, y si continuaba la disputa, intervendría otro juez más y los labradores pagarían el terrazgo aunque no lo labrasen. Si en un pueblo hubiera pocos moradores y no tuvieran bastantes yuntas para labrar el cuarto, los jueces señalarían la parte de la heredad en donde meterían esas yuntas y se pagaría el terrazgo y la hierba de los bueyes como se pagaba en donde se labraba el cuarto. Con todas estas normas se pretendía facilitar la labranza para que no cesara.

Ese «cuarto» sería para los labradores que no tuvieran tierras, pero, si el señor de la dehesa no lo quería cobrar, tenía que cederlo al año siguiente para que se labrara sin recibir nada (esta disposición habría que relacionarla con el derecho de sanmartineo).

Los labradores no cortarían los árboles que tuvieran bellota para ramoneo del ganado, bajo las penas impuestas en las Ordenanzas de la ciudad. Tampoco podían cortar o quemar otros árboles de ese cuarto, si no pagarían el daño a sus dueños.

Tampoco podían salirse de ese cuarto. El barbecho comenzaría el 1 de enero. Los señores y arrendadores no podían entrar sus ganados hasta que se segara y recogiera el trigo (lo mismo que en las tierras cultivadas concejiles). No obstante, los señores vendían los rastrojos, con lo cual los labradores no podían meter sus ganados en los rastrojos, salvo los bueyes y bestias que transportaban el trigo, que eran atados para que no se comieran los rastrojos.

Si la heredad estaba arrendada y el arrendador no la quería dejar para que fuese labrada, el labrador cultivaría el cuarto y luego se lo devolvería (mientras al arrendador se le había compensado con otro cuarto).

Finalmente, se prohibía que los rastrojos se sembraran para que descansase la tierra hasta que los labradores y el señor lo quisieran, pagando las primeras 11 fanegas por el terrazgo. Si éstos se avenían con el señor, éste podría sembrar para sí la «sesma» parte de los rastrojos el segundo año de la labranza. Ni en esa sesma ni en el cuarto se podía labrar hasta que no llegara el tiempo de la «hoza»,

ya que el señor no estaba obligado a dar otro cuarto de heredad salvo el primero que fuese señalado. Como merced a los señores de las dehesas, Don Alvaro quiso que se labrara la tercia parte de los rastros y que no se pagase más que la mitad de la alcabala de la venta y de las mieses.

Pero si en estas Ordenanzas agrarias don Alvaro continúa la línea de las leyes municipales que se basaban en una explotación agrosilvopastoril, su actuación la mayoría de las veces fue abusiva según el «Libro de los Fechos»:

- Daba licencia de echar ganados en la dehesa de los Caballos.
- Daba y quitaba dehesas boyales a las poblaciones de la tierra.
- Daba tierras con la condición de que se plantaran en ellas viñas y olivares, o con otras condiciones.
- Daba ejidos a los lugares de la tierra.
- Prohibía sembrar fuera de la hoja.

Este último aspecto nos pone en relación con el sistema de cultivo: bienal en tierra buena, y al tercio, cuartos y quintos si era peor²². La tierra se dividía en dos, tres, cuatro o cinco hojas que se rotaban anualmente. Lo común eran tres o cuatro hojas.

1	2	3	1	2
BARBECHO (descansa)	SIEMBRA (trigo y cebada alter- nativamente)	RASTROJO	BARBECHO (a veces, en primavera, se siembra una parte de leguminosas)	SIEMBRA (trigo)
			3	4
			RASTROJO (se suele sembrar de avena)	ERIAL

El sistema de explotación que prosperó fue el de arrendamiento, aunque el Fuero recoge los contratos de aparcería de «cuartería» y «quintería»²³; el señor ponía el arado, los bueyes y el alimento de los animales. Si se trataba de una huerta, la simiente, la bestia y el alimento del animal.

²² Justo CORCHÓN: *El Campo de Arañuelo. Estudio geográfico de una comarca extremeña*, p. 196 (Madrid, 1963).

²³ *Fuero*, núms. 413, 414, 415 y 416.

Regadío: Las huertas de las vegas de «encima del molino de Segura» estaban acotadas desde el 1 de marzo hasta el 24 de junio. Durante ese tiempo no se podía meter ganado ni segar hierbas (esto último desde Pascua de Resurrección hasta el 31 de mayo), bajo pena de:

- Por siega: 6 mrs.
- Por bestia mayor 4 mrs. (8 mrs. de noche).
- Buey o vaca: 5 mrs. (10 mrs. de noche).
- Yegua: 10 mrs. (20 mrs. de noche).

Después de ese plazo, todos los vecinos podían meter en ella sus ganados.

Muy ilustrativas son las Ordenanzas del gremio de hortelanos, que constan de 19 capítulos²⁴:

- Las autoridades del gremio, constituídas en Jurado, podían imponer penas, encarcelar y llevarse el tercio de las penas:
 - Un alcalde, a quien los hortelanos recurrirían cuando iban a la asamblea de los agremiados («cabildo»). Sus principales funciones eran:
 - Reunir al cabildo para el primer torneo de agua.
 - Mandar limpiar los cauces a cada uno en la frontera de huerta antes de echar el agua, bajo pena de multa.
 - Mandar que acudiesen al primer torneo los propietarios de las huertas con un mozo, un muchacho, un asno y las herramientas necesarias.
 - Dar licencia para tomar el agua del primer torneo.
 - Reunir al cabildo cuando hubiera cuatro casos de conflicto.
- Un muñidor (= el que convoca), asalariado, a las órdenes del alcalde para avisar a los «acabildados» de los torneos de agua y otros asuntos.
- Un secretario, asalariado, que daba fe en todos los actos de los hortelanos.
- Un escribano asalariado que asistía a los juicios y los escribía.

²⁴ Vicente PAREDES GUILLÉN: «Los Zúñiga, señores de Plasencia», en *Rev. de Extremadura*, 1903, pp. 133 y 134.

- Regulación del turno de riego de las huertas de la ciudad: cada día de la semana le tocaba a una huerta (asi nos enteramos que los Carvajal, los Paniagua, los Villalva y los Almaraz tenían huertas extramuros): el lunes, desde la presa hasta la huerta del moral; el martes, hasta la del nogal; el miércoles, la de María de Almaraz; el jueves, la de Alonso de Carvajal; el viernes, la de Paniagua; el sábado, la de Villalva. Quien cogiese agua del otro pagaría 24 mrs.
- Reparto del agua:
 - El agua que sobrara se repartiría entre todos y se multaría a quien dejara escapar agua por boquetes y hoyos.
 - El agua que se escapara la podía tomar quien quisiere.
 - El demandante debía acudir al secretario con uno o dos testigos y, al cabo de ocho días, mientras se comprobaba la denuncia, el cabildo se reunía.

Los hortelanos, moros en su mayoría, se dividían en menestrales, oficiales y braceros. Debían acompañar la procesión del Corpus, portando su alcalde el pendón.

Debemos pensar que las huertas estaban cercanas a ríos y arroyos, de ahí que las hubiera extramuros de Plasencia, a orillas del Jerte, pero no estaban muy extendidas salvo en zonas de la Vera y del Valle.

4. CAZA Y PESCA

En el Coto de los Caballeros (que abarcaba una legua de cada una de las siguientes dehesas: Palacios, San Pedro, Aldeas nuevas de Beringues, Fuentidueñas, Osada, Casa del Manco, Carrascal de la Franca, Berrocal de Garci López, La Pardala, El Ferzuelo, La Habaza, San Salvador, Cuadrilleros, Mironcillo, Vinosilla y dehesa boyal. Es decir, podían cazar en todo el contorno de la ciudad) regían las siguientes normas sobre la caza:

- Que no se cazaran perdices con candil ni anzuelo ni otros paranzos, bajo pena de 600 mrs.
- Que no se tomaran los huevos de las perdices, ni los «perdigones» chicos.
- Que no cazaran los caballeros ni los eclesiásticos ni otras personas de la ciudad más que con halcones, azores, gavilanes y galgos.
- Que no se sacaran de la ciudad ni de su término las aves de rapiña, gavilanes ,alcotanes y esmerejones.

- Que no se tomaran los huevos de estas aves, ni las aves siendo muy pequeñas.

En 1533 se variarían estas disposiciones por la cantidad de animales (liebres, conejos, venados, jabalíes...) que había poniendo en peligro los cultivos de huertas, viñas y campos.

Las palomas, «caseras» y «montesinas», estaban protegidas: no se podían matar en los alrededores de la ciudad so pena de 24 mrs., por cada una. Asimismo, desde Plasencia a la choza de potreros —cumbre de Calzoncillos—, Fuente de la Zarza —Cuesta Gujosa —dehesa boyal—, Tinaquera, es decir, en el término de la ciudad, no se podía armar con paranzas a las palomas so pena de 24 mrs. Sólo a partir de 100 pasos del término de la ciudad los palomeros y ballesteros podían cazar palomas montesinas.

El Fuero prohibía cazar aves a quien no fuese del término de Plasencia²⁵.

En cuanto a la pesca, las Ordenanzas regulaban las vedas de pesca, maneras de pescar, y aseguraban el curso de los ríos limpios y sin variaciones. Las vedas se realizaban para tener pescado suficiente en la Cuaresma²⁶:

- No habría «deviedos», zonas reservadas o cotos. Sin embargo, esto no se cumplió, porque tanto la caza como la pesca se convirtieron en propiedad del dueño de la dehesa. De ahí que los R. R. C. C. en 1494 ordenaran que la caza y peces de los ríos y arroyos fueran comunes, bajo pena de 2.000 mrs. para puentes y muros de la ciudad.
- No se podía derivar («entibolar») el río para encerrar la pesca en tierras y términos de la ciudad.
- Se castigaba a quien ensuciara y enturbiara el agua con tierra, agua, etc.
- Desde el puente de San Lázaro hasta el de Tornavacas no se podía «enrriar», macerar en el río lino, cáñamo y esparto, en ninguna época del año, ni tampoco en las charcas en donde bebía el ganado.
- Se prohibía pescar con cuerdas, redes y «mangas», salvo con cañas desde el 1 de marzo hasta el 30 de abril.
- La trucha y las anguilas no se pescarían desde San Miguel hasta el día de carnaval.
- En mayo tampoco se pescarían truchas, barbos y anguilas.

²⁵ Fuero, núm. 25.

²⁶ Sayans, notas a la obra de Luis DE TORO: *Descripción de la ciudad y obispado de Plasencia*. Plasencia, 1961, pp. 39 y 40.

5. BALANCE

Las Ordenanzas del Concejo y las agrarias de Don Alvaro reflejan la principal característica de la vida agrícola y ganadera de la Plasencia del siglo XV: el adhesionamiento. El propietario de la dehesa lo era de todo lo que estaba en ella: tierra, pastos, árboles, caza, pesca. Las preferencias de los señores por la ganadería y arrendamiento de pastos provocaron un proceso de adhesionamiento, que fue incontrolado en época de los Estúñiga, ya que los Condes fueron los primeros preocupados por las dehesas destinadas a ser pastos del ganado de fuera.

Los Reyes Católicos intentarán conjugar los intereses de la Mesta con los de la ciudad: en 1496 confirmarán las Ordenanzas de la ciudad; antes, en 1493, las de Don Alvaro para que los señores entregaran el cuarto a los labradores, porque no se lo querían dar debido a que los recaudadores reales cobraban toda la alcabala de la dehesa, cuando el Conde había permitido que pagaran sólo la mitad (en vez de 11 fanegas, los labradores pagaban por el cuarto, en realidad, 16 fanegas). Estas Ordenanzas agrarias no se cumplieron debidamente y en 1534 se añadirá una coletilla: que los señores pidieran la barbechera en diez días para que los labradores buscasen otras tierras.

IV. ARTESANIA Y COMERCIO

Los nobles y patriciado urbano (que en Plasencia llegaron a confundirse), propietarios de las dehesas, no propiciaron condiciones favorables para el desarrollo de otras actividades económicas (artesanía, comercio) en vista de la mayor rentabilidad del arrendamiento de pastos.

Los oficios y el comercio atienden a las necesidades de la ciudad, pero no destaca ninguna industria y el comercio era local. Los principales oficios eran: los del sector de la alimentación (carniceros, queseros), del vestido (ligados al sector primario —lino, lana, cuero—, zapateros, tejedores, curtidores, peleteros), de la construcción (albañiles, carpinteros, maestro de tejas y ladrillos), de la forja, ollería, etc.

Los mayordomos, fieles y veedores del Concejo (a veces también los arrendadores) eran quienes cuidaban de las pesas, medidas, precios, calidad de lo producido, y vigilaban la adecuación a las Ordenanzas del Concejo de los artesanos y comerciantes («recatones» si vendían al por menor), beneficiándose (junto con el demandante) de las penas que se imponían a quienes no cumplían lo estipulado por

el Concejo (que ponía los precios, fijaba cuanto se podía vender de un producto, etc.) y realizaban mal su trabajo²⁷.

Todos los menestrales iban al mercado para vender sus obras, y en ese día no podían tener abierta su tienda (= su casa). En general, artesano y vendedor se identificaban.

En Plasencia, que contaba con una importante judería (también en su tierra —salvo en el Campo del Arañuelo— las hubo), algunos judíos fueron traperos, oficio muy lucrativo, pero se dedicaron, sobre todo, a la zapatería, sastrería y otros.

No conocemos nada de la organización gremial, excepto de la de los hortelanos, que ya comentamos en el apartado anterior.

1. MERCADOS Y FERIAS

El Fuero de Plasencia establecía feria y mercados libres de todo pecho²⁸. Cada martes se celebraba (actualmente continúa la tradición) el mercado semanal en la Plaza Mayor (pero los ganados se vendían en el arrabal que iba desde la Puerta de Talavera hasta la de Trujillo), en donde cada artículo tenía su sitio en los soportales («portales del pan», «portal de la carnicería», etc.), hasta que el Conde Don Alvaro dictaminó en sus Ordenanzas sobre la feria, que los traperos vendieran sus paños en la calle del Rey. Más tarde, en 1496, los Reyes Católicos señalaron un nuevo emplazamiento para los joyeros, merceros, buhoneros, cinteros, especieros y cordoneros de la ciudad y de fuera, sito en la calle de los Quesos hasta la esquina de la de Peleisidro (= Pedro Isidro), indemnizándoles por este traslado, porque obstruían el paso por la feria cuando colocaban sus tiendas en la Plaza y en sus soportales. Para no distraer ni perjudicar a los mercaderes no se celebraba ese día ningún tipo de acto judicial.

La feria anual transcurría desde el 1 de septiembre hasta el 29 de ese mes, pero se trasladaría de mes por orden de Don Alvaro: desde el 25 de noviembre hasta el 15 de diciembre, inclusive²⁹. La causa del cambio la ignoramos.

2. REGULACIÓN DEL COMERCIO POR EL CONCEJO

El comercio versaba sobre productos agrícolas principalmente, según la relación que se hace de las mercancías para el pago del por-

²⁷ Idem, núms. 639 a 650 inclusive.

²⁸ Idem, núms. 650 y ss.

²⁹ A. H. N. Osuna, leg. 300, núm. 8 (5).

tazgo por los compradores y vendedores que no fueran de Plasencia y su Tierra³⁰: ganado, tocino, miel, sal, pescado, aceite, cuero, lino, lana, seda, garbanzos y legumbres, castañas, pasas, nueces, hortalizas, frutas, cera, corchos, ajos, peces, avellanas, madera, vinagre y otros productos más (vidrio, barro...). En cambio, al otro lado de la Sierra, en Béjar, se concentraba un importante comercio de paños castellanos, flamencos e ingleses³¹, porque esta ciudad aprovechó el paso de las cañadas mesteñas para fomentar la industria textil, mientras que Plasencia se interesó por los pastos.

Las medidas concejiles protegen a los consumidores y aseguran el abastecimiento de la ciudad de productos básicos (pan, vino, sal), al tiempo que manejan los procesos económicos de la ciudad. Pueden agruparse en una serie de puntos:

a) *Fijación de precios y pesos*

Así, el Concejo ponía el precio del pan, y el que vendiera el pan cocido debía tener pesas para que el comprador lo pudiera pesar y comprobar que pagaba el precio convenido al peso debido. Quien vendiera el pan a otro precio o no tuviera pesos, pagaría 24 mrs. (si se probaba, 48 mrs. y 2 reales) y perdería el pan. Esta norma no recaía, sin embargo, sobre el vendedor de fuera de la ciudad.

El vino, sal, carne y demás productos también estaban sometidos al coto del Concejo. Los carniceros debían pesar la carne.

Los fieles y arrendadores darían pesos y medidas al forastero que se las pidiera, so pena de 2 reales. Los arrendadores llevarían por cada peso que dieran con pesas, 2 mrs.; por cada medio celemín, 1 mr., y por cada un celemín, 2 mrs.

b) *Contra el encarecimiento de los productos básicos*

La principal medida era prohibir la reventa.

Para impedir el encarecimiento del pan se prohibía revender trigo, cebada y centeno, porque muchos los compraban para revenderlos a altos precios. La pena era de 1.000 mrs., también si se revendía pan (en este caso habría pesquisa a los seis días).

Ningún recatón de la ciudad podía comprar en la ciudad ni en dos leguas a la redonda para revender sin licencia de la justicia y presidentes, bajo pena de perder lo comprado (ya los hubiese comprado a vecinos de la ciudad o de fuera). En esas dos leguas se incluían las

³⁰ A. Cat. Plasencia, leg. 273, núm. 2.

³¹ A. H. N. Osuna, leg. 216, núm. 2.

dehesas que limitaban con ellas y las casas de Marcos, el Campillo Doña Sol y otros.

Ya fuera el recatón vecino de Plasencia o de su Tierra, o forastero, no podía comprar quesos para revenderlos, bajo pena de perderlos y una multa de 60 mrs.

Incluso se especificaba que todo recatón o recatona debería tener licencia de los presidentes o de los fieles para comprar sardinas, pescado, sal, vino, frutas y otros productos y luego revenderlas en la ciudad y fuera de ella, si no la multa era de 60 mrs. y pérdidas de lo comprado. La licencia sólo se obtenía para los días de mercado y no era válida si se compraba antes de la «plegaria» (= mediodía). En el caso de la sal, la licencia era dada por los arrendadores porque no valía la de los fieles, y tanto quien comprara sin ella o con la de los fieles pagaría 600 mrs. y perdería la sal.

Asimismo, no se podía comprar cabritos a los dueños de las cabras en dos leguas a la redonda para revenderlos, so pena de perderlos y de 24 mrs., ya que eran los dueños quienes deberían venderlos «vivos y a pie» al precio y peso del Concejo (estaba prohibido vender los cabritos muertos). Tampoco los carniceros y cortadores podían revender cabritos (ni comprarlos a peso ni a ojo) bajo pena de 24 mrs., arguyéndose que dejarían de pesar la carne ocupados en desollarlos y venderlos.

Dentro de esta normativa debe entenderse también la prohibición de comprar caza (perdices, conejos, palomas, aves, etc.) en cinco leguas alrededor de la ciudad para venderla luego en la ciudad, en su Tierra y fuera de ella, bajo pena de perderla y de 600 mrs.; igual que en el caso del pan, se podía hacer pesquisa de ello.

c) *Control de lo que se produce y se vende*

— *El pan*: Estaba vigilado desde su elaboración hasta su venta: Las panaderas que amasasen pan debían inscribirse ante un escribano, obligándose a amasar y cocer pan durante todo el año, dándolo pesado y al precio fijado por el Concejo, tanto si era el suyo u otro que comprasen, bajo pena de 100 mrs. y pérdida del pan. Se vendía en la plaza para que no sobrara y las panaderas (tanto de la ciudad como de su Tierra) que lo vendieran pagarían al arrendador por cada fanega amasada, 1 blanca; y media blanca que dejaran de pagar.

— *Caza*: Los cazadores o los que vendieran la caza (perdices, liebres, conejos, palomas, tórtolas) la venderían en los «portales de la carne», so pena de perderla y de 60 mrs.

- *Pescado*: Cada pescador o pescadora que vendiere pescado salado llevaría 1 «pescada» y un mrs. una vez al año en los lugares del término de Plasencia; pero ese dinero lo llevarían los vendedores de pescado salado o fresco de fuera o los vecinos de Plasencia que vendieran en el término porque los recatones de la ciudad lo pagaban.
- *Vino*: El vino de la ciudad se prefería al de fuera y hasta que no se consumiera el propio no se podía vender el otro desde San Miguel hasta el 31 de mayo. En 1499 se regirá el Concejo por este mismo criterio en sus Ordenanzas sobre la venta del vino en Plasencia: se preferirá el propio.
- *Sal*: Tan necesaria para condimento como para la conservación de los alimentos estaba muy controlada. Quien comprara sal para venderla debería hacerlo saber a los presidentes o a los fieles antes de venderla, dejando la cuarta parte de lo comprado para abastecimiento de la ciudad, dándosele la justicia o los regidores al precio que les costó a los vecinos que necesitaran sal, con el cargo de alcabala y una «ganancia honesta». Quien tuviera arrendado el peso y la mayordomía podían vender la sal que tuvieran en esas rentas según mandato del Concejo o de los regidores.
- *Barro*: Quien viniera a la ciudad a vender barro no pagaría nada. En cambio, los olleros de la ciudad (que solían ser moros) pagaban el dinero de mayordomía a los fieles y arrendadores: de quince en quince días, una olla o cántaro.
- *Cuero y zapatos*: El Concejo vigilaba el proceso de curtir las pieles: los fieles visitaban las tenerías cada dos meses (so pena de 1.000 mrs) para que ningún curtidor de cueros vacunos, cordobanes y badanas echara ceniza al «apelambrar». Sólo los silleros, vaineros, armeros y chapineros para los cercos de los chapines y zuecos podían curtir los cueros de caballo, asno o yegua. Los demás pagarían de multa 24 mrs. y los perderían. Con el fin de evitar fraudes al comprador de suelas de «lomo» (= cuero del lomo del animal), éste y el «sotajo» se venderían partidos en dos, pudiéndose hacer seis pedazos del lomo. Ahora bien, los oficiales en sus casas y tiendas podían tenerlos en cuatro pedazos. Los zapateros debían seguir unas normas en la fabricación de los zapatos:
 - Ellos o los que vendieran suelas, lo harían «al molde», ya fueran de lomos, sotajos, cueros o pedazos sin «retazar» (so pena de perder las suelas).

- Tanto los de Plasencia como los de la tierra coserían las suelas con cáñamo, excepto en junio, julio, agosto y septiembre, que se coserían con lino (bajo pena de perder zapatos).
- Se pondría badana en el forro y fuerzas del zapato de cordobán de mujer y no en otros sitios, so pena de perder los zapatos, 24 mrs. y pena de falsedad.
- Si a los nueve días de comprado, el zapato se descosía, el zapatero lo cosería sin cobrar nada por ello, so pena de 24 mrs.

d) *Control de lo que se exporta e importa de la ciudad*

Nos referiremos a tres productos, el cuero, la sal y el vino, porque sobre ellos poseemos noticias precisas.

— *Cuero y zapatos:* En las Ordenanzas de los curtidores y zapateros, muy poco modificadas por el Concejo en 1533 (aumentaron las penas —de 300 mrs. a 600 mrs.— y determinaron que se quedara en la ciudad un sexto de la corambre que se sacara a la vista de los veedores) se rige la cantidad y la manera de sacar la corambre de la ciudad:

- Cualquiera podía sacar corambre de la ciudad hasta un lomo de suelas, un sotajo y una ijada, si no se requería licencia, excepto el zapatero u oficial de la tierra que podía sacar un cuero entero para su tienda sin licencia, aunque jurando ante un presidente o un regidor.
- El vecino o forastero que sacara corambre avisaría, al igual que los zapateros cuando sacasen zapatos para vender, pregando en la calle de Talavera que había comprado corambre o jurándolo ante la justicia o un presidente diciendo el precio, para que si algún vecino quería corambre la pudiera tomar. El forastero permanecería en la ciudad día y medio, después podía marcharse y sacar la corambre. Pero si en el término de la ciudad algún oficial la quería, podría coger una docena por cada ocho docenas.

El vendedor de la corambre estaba obligado a informar al forastero de estos requisitos. Podía hacerse pesquisa en el plazo de nueve días.

- Dos tasadores fijaban el precio de la corambre que se sacara de la ciudad. En caso de no llegar a un acuerdo, la justicia nombraría a un tercer tasador.
- Los veedores examinaban si las pieles están bien curtidas, so pena de 1.000 mrs. por cada vez que juzgaran mal la piel.

- El forastero que trajera a la ciudad corambre para curtir, debía registrarla en la ciudad ante un escribano al tercer día y avisarle cuando la sacara, jurando que era la suya. Si así no fuera, la perdería (al sacarla pagaría la maltrota).
- Cualquier vecino de la ciudad, fuera o no zapatero, podía tratar de asuntos de la zapatería.

Más detalles sobre la salida de cuero y pieles de la ciudad se contienen en las normas sobre el pago de la «maltrota»³², que gravaba la exportación e importación de estos artículos, fuesen o no vecinos quienes los sacaran o metieran. Para sacarlos se precisaba un albalá de los arrendadores y que los fieles estuviesen enterados porque tomaban docena para abastecimiento de la ciudad (se repite lo dicho antes en las Ordenanzas). Esta era la maltrota:

- Lo que se paga por sacar cordobanes curtidos o al pelo y salvajina:
 - Conejos y liebres: 8 mrs.
 - Cuero de gamo y ciervo (curtido: 1 mr., o al pelo).
 - Cervales y ginetas, garduñas, raposas y gatos monteses: 8 maravedíes por docena.
 - Cordobanes curtidos: 24 mrs. por docena.
 - Cabrunas y al pelo: 12 mrs. por docena.
 - Pellejos al pelo: 12 mrs. por docena.
 - Badanas: 12 mrs. por docena.
 - Cuero vacuno curtido: 10 mrs. por docena.
 - Cuero al pelo: 6 mrs. por docena.
- Por sacar «corderano» y «pellejina»:
 - Baldrés: 2 dineros cada uno.
 - Peña blanca: 10 mrs. por docena.
 - Esquinas: 10 mrs.
 - Desmoladas: 6 mrs.
 - Peñas de cinco tiras: 3 mrs.
 - Apuradas: 2 mrs.
 - Alías de conejos y corderos: 4 mrs.
 - Cobertor: 6 mrs.
 - Tabardo pellejos: 2 mrs.
 - Pelico: 1 mr.

³² Título 30: «De la maltrota».

Para evitar que se sacara corambre o salvajina furtivamente, los fieles y mayordomos vigilarían las tenerías.

El vecino que trajera a la ciudad corambre, salvajina, badanas o cordobanes curtidos o al pelo, lo enseñaría a los arrendadores y jurarían en dónde y cómo lo compraron. Después, pagaría la maltrota. Si saca esto comprado, volvería a pagarla, porque si no perdería incluso las bestias que transportaban el cuero o pieles.

También pagaba maltrota el que sacaba (con licencia) zapatos de la ciudad. Si no tenía licencia, los perdería, pagaría 1.000 mrs. y estaría treinta días en la cárcel. Muy castigado en comparación con los que sacaban sin licencia corambre.

En algunos casos no se pagaba maltrota:

- Quien comprara un retazo de cuero curtido vacuno para cinco pares de suelas. Si eran más de cinco pares, pagaría 1 mr.
- Quien comprara corambre por menudo para cinco pares de suelas, si no también pagaría 1 mr.
- Los forasteros que pasasen por la ciudad con cueros pero no viniesen a venderlos.
- Quien sacara hasta cinco pares de empenas adobadas o no, de cordobanes o badana. Por más de cinco pares pagarían: 24 mrs. por docena de pellejos cabrunos, 12 mrs. por docena de badanas.
- *Sal*: El tráfico de la sal estaba gravado por el «salín»³³:
 - Los recueros (arrieros) de la ciudad y su tierra y los de fuera que traían sal a Plasencia y su tierra pagaban:
 - Por carga «acemilar»: 2 mrs.
 - Por asno: 1 mr.
 - A su vez, quien comprara sal para sacarla de la ciudad para los de fuera o a los señoríos pagaría lo mismo que los recueros. Si la sacan y venden (siempre que fuera más de medio almud) pagarían 2 dineros por almud y uno por medio almud.

También el salín se cobraba a los recatones en la compra y venta de la sal, siendo diferente su monto en la ciudad que en la Tierra:

³³ Título 36: «De la salín que han de pagar los recueros, recatones y carreteros».

- El recatón que vendiere sal en la ciudad o en sus arrabales pagaría al arrendador 60 mrs. (nada si compra).
- El recatón que comprara o vendiera sal en Jaraíz, 30 mrs., mientras que en los otros lugares de la Tierra, 20 mrs. Aún habiendo pagado en Jaraíz, debería pagar en el otro lugar en donde fuera a vender después.

En cambio, el vecino de Plasencia y su tierra que trajera sal a vender por almudes o medio almud no pagaba, a no ser que vendiera por debajo de medio almud.

Así, pues, recueros, recatones y carreteros eran gravados en su tráfico y comercio de la sal fuesen o no forasteros. La diferencia de los montos entre la ciudad y su Tierra podría ser una medida favorecedora al aprovisionamiento de la ciudad, y es curiosa esa distinción de Jaraíz entre los lugares de su Tierra.

- *Vino*: De 1499 datan las Ordenanzas sobre la venta del vino y apartamiento de las colmenas de las viñas³⁴: El Concejo defendía lo producido en la ciudad:

- Se prohibía meter vino de fuera, excepto el de Navamojada, antes de que se vendiera el propio y desde el 29 de septiembre hasta el 1 de abril. El que trajera vino de Navamojada debía hacerlo saber a los arrendadores del vino y jurar que de allí lo traía, bajo multa de 600 mrs.
- Una vez vendido el vino de la ciudad, los recatones o los que tuvieran la uva arrendada podían vender vino de fuera, avisando antes a los fieles del Concejo, que ponían los precios.

Quien no cumplía estas disposiciones pagaba 600 mrs. y perdía el vino, los odres que lo contenía y las bestias que lo cargaban. El reparto de estas penas era diferente, según se metiera y vendiera el vino en el tiempo del 29 de septiembre al 1 de abril, o en los otros meses: en el primer caso, el Concejo percibía un tercio, los arrendadores del vino, los dos tercios restantes. En el segundo caso, los fieles obtenían un tercio, otro el Concejo y el otro los arrendadores del vino.

- Sólo el alcaide podía traer vino de fuera una vez al mes porque la fortaleza debía asegurar siempre su abastecimiento. El alcaide avisaría un día antes que metería vino, jurando que no lo vendería ni se lo traía a otra persona, bajo

³⁴ A. Cat. Plasencia, leg. 29, núm. 5.

pena de 600 mrs. Si no avisaba, se repartiría el vino, odres y bestias tal como hemos visto entre el Concejo y los arrendadores.

- La protección que el Concejo hace de la producción propia llega aún más lejos: quien hiciera vino tinto juraría que lo hizo de las viñas de la ciudad a los quince días de vender, bajo pena de 600 mrs.

La necesidad de avisar cuando se traía vino y el juramento como testimonio del cumplimiento de las ordenanzas reflejan una severa reglamentación del comercio del vino (igual que para otros productos), que también afecta al existente entre la ciudad y su Tierra (se exceptúan los lugares de señorío): los lugares del Valle —con Aldeanueva del Camino— y la Trasierra venderían vino con el precio que pusiera el Concejo del lugar en donde faltara el vino; no abastecían a las aldeas menudas porque éstas eran suministradas por la ciudad. Plasencia, la Vera y el Valle se encargaban de llevar vino al Campo de Arañuelo. En caso de que hubiera vino en las aldeas menudas y alguien lo metiera, sería multado con 600 mrs. y perdería el vino, odres y bestias, repartiéndose todo el Concejo y arrendadores del vino del modo ya dicho.

Por último, se prohibía hacer reservas de vino («estanco»), bajo multa de 600 mrs.

e) *Imposición de unos derechos en el tráfico de personas y mercancías*

Una serie de impuestos afectaron a vecinos y forasteros que transitaran por la Tierra con su carga y a ellos aludía la Mesta en sus quejas contra el Concejo placentino como causa del encarecimiento de productos primarios, por tanto, en este sentido el Concejo actuaría en contra de los propios vecinos de la ciudad. Debemos pensar que ante todo el Concejo defendía los intereses propios cuidando de las arcas municipales, equilibrando lo mejor posible éstos con los de los vecinos y moradores de Plasencia que vendían por la Tierra.

Los lugares en donde se llevaban estos impuestos eran Albalá (barcaje, roda y portazgo), Talaván (barcaje), la Bazagona (barcaje y roda), Cabezuela (pasaje).

- *Albalá*: Era el paso más importante (en las rentas condales, además del portazgo, aparece el de Albalá). Los aranceles del barcaje eran:

- Si el agua no llegaba a la pizarra que había en un hito de cantería:

- Hombre de pie: 3 mrs.
 - Hombre con bestia menor: no más de 3 mrs. por él y la bestia.
 - Hombre con bestia mayor: 4 mrs. por cada bestia mayor.
 - Hombre con más de una bestia menor: 3 mrs. por cada bestia menor.
 - Hombre cabalgando en bestia mayor, ya en silla o en albarda: 4 mrs.
 - Si lleva mozo: no más de 3 mrs.
 - Con más de una bestia mayor: 4 mrs. cada una.

 - Si el agua sobrepasara la pizarra:
 - Hombre de pie: 4 mrs.
 - Por cada bestia menor: 4 mrs.
 - Por cada bestia mayor: 6 mrs.
 - Hombre cabalgando en bestia mayor, en silla o albarda: 6 maravedís (con mozo: 4 mrs.).

 - Si el agua cubre un tercio del hito (llega a ocho rayas):
 - Hombre de pie: 6 mrs.
 - Hombre con bestia menor: no más de 6 mrs. por él y la bestia.
 - Si lleva más de una bestia menor: 6 mrs. por cada una.
 - Por cada bestia mayor: 8 mrs.
 - Hombre cabalgando con bestia mayor: 8 mrs. por él y la bestia (con mozo 6 mrs.; por cada bestia mayor, 6 mrs.).

 - Si el agua cubre dos tercios del hito (llega a 17 rayas):
 - Hombre a pie o cabalgando que llavare bestia mayor: medio real.
 - Con mozo: 10 mrs.
 - Con más de una bestia mayor o menor: medio real cada una.

 - Si el agua cubre todo el hito:
 - Un real por cada persona y bestia mayor o menor.
- De roda y portazgo se cobraba:
- A los recueros de fuera:

- Por carga menor castellana de cargo abierto: 3 mrs.
- Por carga de cargo menor: 6 mrs.
- Carretas cargadas: 12 mrs. (6 mrs., si estaban vacías).
- Carga de paños, lienzo, cera o cargo cerrado:
 - Por carga mayor: 6 mrs.
 - Por carga menor: 12 mrs.

Como dato curioso hay que señalar que ni a los franciscanos y franciscanas (y tampoco a sus animales) se les cobraba nada en este paso.

- *Talaván*: El barcaje era:
 - Cuando el río no cubre el marco:
 - Persona con o sin bestia: 2 mrs.
 - Más bestias que personas: 2 mrs. por bestia (y no pagan las las personas).
 - Más personas que bestias: 2 mrs. por persona (no pagan las bestias).
 - Cuando el río cubre el marco, pero no va «fuera de madre»: lo mismo, pero doblado: 4 mrs.
 - Cuando el río se «sale de madre»:
 - El barquero concierte con las personas, no pasando de un real por cada persona con bestia.
- *La Bazagona*: De barcaje y roda:
 - Hombre de pie: 2 mrs.
 - Hombre con acémila o asno: no paga la bestia.
 - Hombre con caballo o mula: 6 mrs.
 - Por cada carretada de madera: 2 mrs.
 - El carretero del término: 4 mrs.
 - El carretero de fuera: no más de 8 mrs., si el río no sale de madre; no más de un real si el río sale de madre.
 - Vecino o forastero con asno cargado de madera: 2 cornados.
 - Vecino o forastero con bestia mayor cargada de madera: 4 cornados.
 - *Idem* para los que pasen por barca paños, diezmos y cal.
 - *Puente de Cabezuela*: Ningún vecino de Plasencia, de su tierra y señorío, que gozasen de los baldíos de la ciudad, pagaba pasaje.

Por una vecindad con los de El Barco y su Tierra, éstos sólo pagaban dos dineros por bestia mayor y un dinero por la menor.

El pasaje para los demás (las personas no pagaban):

- Por bestia mayor: 2 cornados.
- Por bestia menor: 1 cornado.

Dentro de este apartado incluimos el impuesto del «*portazgo*», pagado por los vendedores y compradores de fuera de Plasencia y su Tierra en extramuros de la ciudad: en el puente de San Lázaro, o en el que estaban antes de la ermita de San Antón (camino de Béjar) o antes del puente de madera del camino que iba a Sevilla o Talavera. Señalaremos las cuantías del año 1428³⁵ para compararlas con las de principios del siglo XVI³⁶:

Año de 1428 (en moneda vieja), carga mayor —mulo—: 2,5 fanegas; carga menor —asno—: 2 fanegas.

- Ganado ovejuno y cabruno: 5 dineros por cabeza).
- Tocino: 2 dineros.
- Ganado porcino: 2 dineros por cabeza.
- Paños de color: carga mayor, 2 mrs.; carga menor, 1 mr.
- Salvajina: carga mayor, 2 mrs.; carga menor, 1 mr.
- Miel: carga mayor, 2 mrs.; carga menor, 1 mr.
- Especiería y buhonería: carga mayor, 2 mrs.; carga menor, 1 maravedí.
- Sal y pescado: carga mayor, 4 din.; carga menor, 2 din.
- Polvos: carga mayor, 4 din.; carga menor, 2 din.
- Hierro y acero: carga mayor, 4 din.; carga menor, 2 din.
- Aceite: carga mayor, 2 mrs.; carga menor, 1 mr.
- Lino y lana: carga mayor, 4 din.; carga menor, 1 din.
- Lienzos: carga mayor, 4 din.; carga menor, 2 din.
- Sedas: carga mayor, 2 mrs.; carga menor, 1 mr.
- Cuero curtido: carga mayor, 2 din.; carga menor, —
- Cuero al pelo: carga mayor, 1 dinero.
- Garbanzos y legumbres: carga mayor, 4 din.; carga menor, 2 dineros.
- Castañas: carga mayor, 4 din.; carga menor, 2 din.
- Pasas y nueces: carga mayor, 4 din.; carga menor, 2 din.
- Hortalizas y frutos: carga mayor, 4 din.; carga menor, 4 din.
- Cera y corchos: carga mayor, 4 din.; carga menor, 2 din.
- Barro vidriado: carga mayor, 4 din.; carga menor, 2 din.

³⁵ Idem, leg. 273, núm. 2.

³⁶ Título 42: «De los derechos del Portazgo».

- Vidrio: carga mayor, 4 din.; carga menor, 2 din.
- Ajos: carga mayor, 4 din.; carga menor, 2 din.
- Esparto: carga mayor, 4 din.; carga menor, 2 din.
- Rubia: carga mayor, 4 din.; carga menor, 2 din.
- Calderas: carga mayor, 4 din.; carga menor, 2 din.
- Avellanas: carga mayor, 4 din.; carga menor, 2 din.
- Peces: carga mayor, 4 din.; carga menor, 2 din.
- Cueros de venados: carga mayor, 2 dineros.
- Cordobanes y badanas curtidas y al pelo: carga mayor, un dinero, y carga menor, un dinero.
- Madera: carga mayor, 4 din.; carga menor, 2 din.
- Vinagre: carga mayor, 2 mrs.; carga menor, 1 mr.
- Escudillas y tajaderos: carga mayor, 4 din.; carga menor, 2 dineros.
- Pan y vino: sólo se paga portazgo si se saca de la ciudad: 2 dineros por carga y 1 dinero por collera; los moros pagaban 4 dineros.

El portazgo pasó a la cámara condal, siendo recogido por los ju-
díos. A éstos se les achacaron irregularidades en su cobro y por eso
a comienzos del siglo XVI se fijaron las cantidades: por carga ma-
yor, 4 mrs.; y por la menor, 2 mrs. Si eran moros o moras los que
vendieran o pasasen por Plasencia o su Tierra pagarían 6 mrs. Asi-
mismo el ganado de fuera que pasase por Plasencia y su Tierra sería
gravado en Malpartida y Casas de Don Millán: 1 mr. por cabeza de
ganado mayor y una blanca por cabeza de un menor (oveja, cabra,
puerco).

Además del pan y del vino, no pagaban portazgo los pollos, galli-
nas, huevos y los patos (en 1428 tampoco aparecían en la lista).

Parece ser que era costumbre que los señores del ganado que vi-
nieran a vender quesos, dieran uno al portazguero.

El portazgo no se pagaba en los veinte días de feria franca, ex-
cepto los que pasaran por la ciudad sin venir a vender en ella.

Hasta aquí hemos visto la actividad concejil en ese campo, intere-
sada primero en la ciudad antes que en su Tierra, en su hacienda y
a la vez atendiendo a las necesidades básicas de los vecinos.

3. SITUACIÓN DE ESTOS SECTORES EN ÉPOCA DE LOS ESTÚÑIGA Y DE LOS REYES CATÓLICOS

Conocemos la actuación del segundo conde de Plasencia, Don Al-
varo, a través del «Libro de los fechos», confirmaciones de los
R. R. C. C. y por las rentas condales. Este Conde se apropió del salín,

del portazgo (también del de Albalá) y de las alcabalas (rentas reales que percibían el diez por ciento del producto vendido y recaía sobre el vendedor), mencionando sólo las rentas del comercio de Plasencia y su Tierra, pero además transgredió las leyes municipales alterando todo el sistema económico por ellas establecido:

- Dio salarios y subvenciones a los menestrales y maestros de oficios.
- Dio solares medidos para edificar.
- Puso condiciones para la confección del calzado.
- Arrendó las barcas de los ríos de la tierra del Condado.
- Nombró a los cortadores de carne.
- Otorgó licencia de vender, sacar y meter vino en la ciudad y de cortar madera en los montes (cuando vino y madera estaban tan protegidos por las Ordenanzas concejiles).
- Contrató el abasto de la carne y el pescado.
- Autorizó o prohibió la importación y exportación de géneros de la ciudad y su tierra.
- Prohibió a los moros y judíos que compraran mantenimientos, salvo pescado, hasta que lo hubieran hecho los cristianos.
- Tasó los comestibles, bebidas, ropa y calzado.
- Contrató provisiones de trigo y obligó a las panaderas a que las tomasen de los contratistas para hacer el pan.
- Compró carneros para proveer la carnicería y designó el éjido para que pastasen (cuando los carniceros tenían sus ganados en los cotos de la ciudad: el de San Antón, el de la Fuente de la Zarza y el de Calzoncillos).
- Otorgó unas Ordenanzas sobre la feria (cuya fecha cambió) que perjudicó a los vendedores de paños más pobres que venían de fuera con menos de ocho paños porque las «posadas» de la calle del Rey eran muy caras. Como dato anecdótico de la feria, las truchas debían ponerse en platos y su vendedor estar de pie, so pena de 24 mrs. si se sentaba³⁷.

En la feria se pidió alcabalas a los vecinos y moradores de la ciudad según algunos testigos en un interrogatorio sobre la alcabala de la carnicería y feria franca que mandaron hacer los R. R. C. C. en 1493. La alcabala de carnicería se cobró pero no subió de 50.000 mrs. y fue pagada anualmente por el regimiento de la ciudad.

A favor de sus intereses el Conde se apropió de las funciones del Concejo que habíamos señalado. Por eso, los Reyes Católicos inten-

³⁷ Alejandro MATÍAS GIL: *Las siete centurias de la ciudad de Alfonso VIII*. Bca. Placentian de la «Patria Chica», 1930, 2.ª ed., p. 114.

taron paliar estas arbitrariedades confirmando el mercado semanal y la feria franca, la alcabala de la carnicería en 50.000 mrs., prohibiendo que se pagase alcabala del pan que se vendiera en la ciudad y modificando las Ordenanzas de la feria de Don Alvaro: ante el agravio que recibían los traperos que venían de fuera con pocos paños en el precio de las posadas, los Reyes dispusieron que los veedores les dieran posadas y los tasadores pusieran los precios.

Después de 1488, el Concejo recuperó el papel rector en la vida placentina, siendo un importante ejemplo sus Ordenanzas de 1499 ya comentadas.

Elisa Carolina DE SANTOS CANALEJO
(Universidad de Madrid)